



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0109

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0283-NG

Manizales, 26 de septiembre de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 25 de abril del 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-23-0109 por parte de FABIO ALONSO GALLEGO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N° 10.277.521 y PATRICIA ELENA FRANCO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N° 30.296.201, en el predio denominado lote 13 Urbanización Campestre el Caney ubicado en el sector la Manuela Vereda LA CABAÑA, con matrícula Inmobiliaria N° 100-116521 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0022-0507-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 16 de mayo de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0116-2023, la cual fue notificada el 17 de mayo de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el día 4 de julio de 2023 mediante oficio radicado con el N. 1278-2023 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0116-2023.
5. Que mediante oficio SCU N. 1058-2023 se da respuesta al oficio de radicado N.1278-2023 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 5 de julio de 2023 hasta el día 26 de julio de 2023, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta N.0116-2023.
6. Que el día 26 de julio de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0116-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos y concepto estructural.
7. Que mediante revisión revK1608_1 del 16 de agosto de 2023 realizada por el arquitecto Kevin leonado López Rodríguez se evidencio lo siguiente:



OBSERVACIONES A DOCUMENTOS:

1. Se debe completar y/o verificar información en Formulario Único Nacional:
 - 1.1 Diligenciar el numeral 1.8-Tipo de vivienda.
 - 1.2 Diligenciar el numeral 2.5-Planimetría del lote.
 - 1.3 En el numeral 2.6-Información general, diligenciar el corregimiento.
 - 1.4 En el numeral 4-Linderos, dimensiones y áreas, diligenciar área del predio

Observación no atendida.

2. Las dimensiones del predio deben coincidir totalmente con lo descrito en el certificado de tradición y escrituras.

OBSERVACIONES A LOS ASPECTOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

1. Toda la propuesta arquitectónica deberá acogerse al Acuerdo 0958-2017 del 02 de agosto de 2017 (POT-MANIZALES)

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS Y URBANÍSTICAS:

1. Se debe dar cumplimiento al acuerdo 0958 del 2 de agosto de 2017 (POT MANIZALES):

- 1.1 Respecto al cumplimiento de la Ficha norma rural (Anexo A-4):
 - 1.1.1 Observación atendida.
 - 1.1.2 Se debe contar con 2 parqueaderos privados al interior del predio.
- 1.2 Respecto al cumplimiento del Documento Técnico de Soporte Rural:
 - 1.2.1 Se presentó el oficio 11000-004 emitido por la empresa Aguas de Manizales S.A E.S. P – BIC con asunto: *Informe de Factibilidad de Servicios de Acueducto y Alcantarillado No. 23-001*, en el que se menciona que la por zona no se encuentra infraestructura de redes de alcantarillado. Asi las cosas, se deberá dar cumplimiento al numeral 3.2.2.5.7 REQUERIMIENTOS DE IMPACTO AMBIENTAL, que establece:

(...)

Cualquier desarrollo urbanístico en suelo rural deberá implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales, así como el respectivo permiso de vertimientos, debidamente aprobados por la autoridad ambiental.

Todo establecimiento agropecuario, agroindustrial, condominios, parcelaciones, granjas, escuelas, entre otros, ubicados en suelo rural, deben contar con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, agroindustriales y pecuarias aprobado por CORPOCALDAS.

Observación no atendida.

- 1.2.2 El predio se encuentra en Zona con Desarrollo Condicionado – *Zona de amortiguamiento del Paisaje Cultural Cafetero*. Al respecto, la tabla 3 del numeral 3.2.1.1.1.3 establece:

TABLA 3 – ZONAS CON DESARROLLO CONDICIONADO RURAL			
ZONAS CON DESARROLLO CONDICIONADO			
ZONAS COLINDANTES DE LAS ÁREAS	TRTAMIENTOS	CONDICIONANTE	ÁMBITO DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS
(...)			
Paisaje cultural cafetero y su zona de amortiguamiento	Tratamiento de la Clasificación rural en el que se encuentren.	Se permiten actividades controladas, y de uso sostenible de recursos naturales, con restricciones	Ámbito IV: Áreas de interés Paisajístico y Cultural



		en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos del Paisaje Cultural Cafetero, y acogiendo las condiciones establecidas por el Ministerio de Cultura o quien haga sus veces.	
--	--	---	--

Se deberá consultar al Ministerio de Cultura el Plan de Manejo correspondiente para los desarrollos urbanísticos propuestos.

Observación no atendida.

1.3 Respecto al cumplimiento del Documento Técnico de Soporte - Componente General:

1.3.1 El predio se encuentra en zona de amenaza media y alta por deslizamiento rural. *Plano (R-11) / Cartografía temática / POT (Acuerdo 0958 de 2017).*

El numeral 1.5.2.5 establece:

Se plantea como un uso del suelo provisional que se asigna a áreas de amenaza media o alta y riesgo alto, donde aún está por definirse la vocación del suelo en forma definitiva, lo que depende de la mitigabilidad que tiene la amenaza existente en el sitio.

En otras palabras, el suelo de desarrollo condicionado corresponde a un área restringida para efectos del desarrollo urbano hasta que se decida la factibilidad de reducir la amenaza.

Está constituido por zonas localizadas dentro de cualquiera de las clases de suelo definidas en el art. 30 de la Ley 388 de 1997, las cuales están sujetas a intervención prospectiva o correctiva, en las cuales se podrían realizar las obras pertinentes para habilitar el suelo para futuros desarrollos.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a un área en la que no se puede realizar intervenciones urbanísticas hasta que la mitigabilidad de la amenaza y/o del riesgo esté definida, hasta entonces el uso del suelo permanece restringido.

Este suelo se puede valorizar o revalorizar, teniendo en cuenta que el propietario puede asumir la construcción de las obras que se deben realizar para reducir la amenaza.

De igual forma, tener en cuenta los siguientes artículos del Documento Técnico de Soporte Rural / Acuerdo 0958-2017 (POT-MANIZALES)

3.2.1.4 ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO

Los criterios generales de intervención en las zonas con condición de amenaza y riesgo en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, son los señalados en el numeral 1.5.2.3 del Componente General del Documento Técnico de Soporte.

3.2.1.4.1 ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA O RIESGO

La delimitación de las áreas con condición de amenaza o riesgo en suelo rural se identifica en los Planos R-11 AMENAZA POR DESLIZAMIENTO RURAL, R-12 RIESGO POR DESLIZAMIENTO RURAL, R-13 PRIORIZACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS y según las fajas de inundación identificadas en el Plano R-14 AMENAZA POR INUNDACIÓN (que incorpora el estudio de las rondas hídricas en la cuenca del río Chinchiná) y el Plano R-15 AMENAZA VOLCÁNICA POR LAHARES Y CAIDA DE CENIZA (se obtiene mediante la integración de la modelación realizada por Ignacio Vélez para el sector de El Rosario, el modelamiento en el software CAPRA – VHAST y el Mapa del Servicio Geológico Colombiano Versión 3 del 2015), que forman parte integral del presente Plan.



La delimitación de las áreas con condición de amenaza o riesgo en los centros poblados rurales (Alto Tablazo, Bajo Tablazo, Kilómetro 41, San Peregrino, La Aurora, Cuchilla del Salado y La Cabaña), se identifica en los Planos R-11A AMENAZA POR DESLIZAMIENTO CENTROS POBLADOS y R-12A RIESGO POR DESLIZAMIENTO CENTROS POBLADOS, que forman parte integral del presente Plan.

Para los centros poblados Alto Corinto, Bajo Corinto, Alto Lisboa, La Garrucha y Minarica, se priorizará en el corto plazo la realización de los estudios de detalle de que trata el artículo 2.2.2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, de conformidad con el R-13 PRIORIZACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS RURAL Y CENTROS POBLADOS.

Inicialmente ningún suelo en suelo rural será catalogado como de protección por riesgo alto no mitigable hasta tanto no se determine la posibilidad de que las áreas con condición de amenaza o riesgo puedan ser intervenidas (Decreto 1077 de 2015, art. 2.2.2.1.3.1.4); es decir, si es factible cambiar el nivel o grado de peligro en el sitio, según los criterios para la caracterización de las unidades de análisis en las áreas objeto de los estudios detallados intervenidas (Decreto 1077 de 2015, art. 2.2.2.1.3.3.3).

El régimen de usos y tratamientos para las categorías del suelo rural (agropecuaria y de desarrollo restringido) se desarrolla en el presente DTS y en el Anexo A-4 FICHA NORMA RURAL que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

3.2.1.4.2 CRITERIOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS

3.2.1.4.2.1 (...)

3.2.1.4.2.3 DESLIZAMIENTOS O MOVIMIENTOS EN MASA

Para la realización de los estudios detallados a los que hace referencia el artículo 2.2.2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, la unidad de análisis para el caso de amenaza por deslizamientos o movimientos en masa será un área que incluya la geoforma en la cual está ubicado el predio, de tal forma que involucre las laderas de influencia que puedan comprometer la estabilidad del predio o predios objeto de análisis.

3.2.1.4.3 CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DETALLADOS

Todas las intervenciones urbanísticas u obras de infraestructura vial y de servicios públicos requerirán la elaboración de estudios detallados que determinen la mitigabilidad de la amenaza y/o del riesgo en un área definida y tendrán que cumplir las especificaciones técnicas metodológicas establecidas para el efecto y de conformidad con lo establecido para el trámite de licencias urbanísticas contempladas en el Decreto 1077 de 2015, los arts. 2.2.2.1.3.1.5 y 2.2.2.1.3.2.2.1 al 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto 1077 de 2015, el numeral 3.2.1.4.2 del presente DTS Rural y los requisitos de la Resolución de Corpocaldas 077 de 2011 para la amenaza o riesgo por inundaciones.

3.2.1.4.4 PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ESTUDIOS DETALLADOS EN EL POT

En el suelo rural los predios que hayan sido zonificados en los estudios básicos como amenaza alta o media, o riesgo alto y que al momento de cualquier actuación urbanística u obras de infraestructura no hayan sido objeto de estudios de detalle; el gestor y/o promotor y/o urbanizador podrá realizarlos para el trámite correspondiente.

De este modo, el gestor y/o promotor y/o urbanizador presentará ante la Secretaría de Planeación los estudios de detalle para la unidad de análisis para el área objeto de intervención, cumpliendo con las exigencias señaladas en los numerales 3.2.1.4.2 y 3.2.1.4.3 del Componente Rural del Documento Técnico de Soporte.

Así mismo en los estudios detallados deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación, las acciones para realizar seguimiento y monitoreo a fin de garantizar que no se generen condiciones de riesgo.

El alcalde municipal o la dependencia delegada para el efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto 1077 de 2015 y con base en los estudios detallados, expedirá el acto administrativo en el que se realizará la precisión cartográfica con la zonificación resultante de dicho estudio para su incorporación en la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial.

En consecuencia, las zonas que se habiliten para el desarrollo de intervenciones en suelo rural acogerán las normas contenidas en el presente DTS y el Anexo A-4 FICHA NORMA RURAL que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Para el desarrollo de usos agropecuarios en predios con amenaza media y alta no se requerirá la elaboración de estudios detallados. En todo caso se deberán acoger las disposiciones de manejo contenidas en el Anexo A-4 FICHA NORMA RURAL.

Los predios que resulten señalados como de riesgo no mitigable en la zonificación de los estudios detallados, formarán parte de los suelos de protección y surtirán el proceso señalado en el Flujograma Suelo de Desarrollo Condicionado (Gráfico 21), contenido en el numeral 1.5.2.5 del Componente General.

De conformidad con lo estipulado en el Parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3.4 del Decreto 1077 de 2015, la realización de los estudios detallados podrá estar a cargo del gestor y/o promotor y/o urbanizador dentro del trámite de licenciamiento urbanístico."

SE CONCLUYE:



En el suelo rural los predios que hayan sido zonificados en los estudios básicos como amenaza alta o media, o riesgo alto y que al momento de cualquier actuación urbanística u obras de infraestructura no hayan sido objeto de estudios de detalle; el gestor y/o promotor y/o urbanizador podrá realizarlos para el trámite correspondiente.

De este modo, el gestor y/o promotor y/o urbanizador presentará ante la Secretaría de Planeación los estudios de detalle para la unidad de análisis para el área objeto de intervención, cumpliendo con las exigencias señaladas en los numerales 3.2.1.4.2 y 3.2.1.4.3 del Componente Rural del Documento Técnico de Soporte.

(...)

(Pg. 60 / Artículo 3.2.1.4.4 / Documento técnico de soporte rural / Acuerdo 0958-2017 (POT-MANIZALES)

Observación no atendida.

1.4 No se presenta desarrollo técnico para acceso peatonal y vehicular desde la vía hasta la edificación (rampas, escaleras, etc.)

Observación atendida parcialmente:

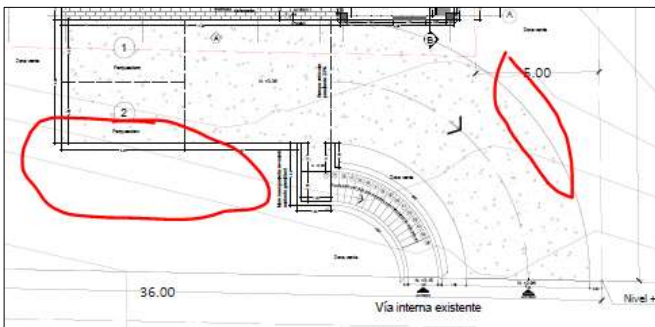
1.4.1 **La escalera debe cumplir con las dimensiones reglamentarias de huella y contrahuella según lo establece el título K.3.8.3.4 Huella y contrahuella.**

1.4.2 **Revisar diseño de la escalera de acuerdo con lo establecido en el título K.3.8.3.6 – Escaleras curvas.**

1.4.3 **Indicar cerramiento del predio. Se revisará relación con la escalera y rampa.**

1.4.4 **Indicar longitud del trayecto de la rampa en el punto más crítico, punto medio, punto menos crítico respecto al porcentaje de inclinación.**

1.4.5 **Se debe presentar desarrollo técnico del terreno colindante a la rampa y escalera de acceso desde la vía. Revisar posibles contenciones y manejo de taludes.**



1.5 El baño del salón social no cuenta con ventilación reglamentaria, no puede ventilarse este espacio por medio de otros.

Observación no atendida.

1.6 Observación atendida.

1.7 Pendiente revisión del perfil vial una vez se presente la planimetría de la Urbanización Campestre Altos del Caney.

Observación no atendida. Se debe definir tipología de la vía frente al predio y tener en cuenta lo descrito en la ficha R-10 / Anexo 4 – Ficha Norma Rural:



VÍAS	VÍAS INTERNAS	Calzada: 6.00 mts. / Zona verde o franja ambiental: 1.50 mts a cada lado de la calzada / Franja de circulación peatonal :1.50 mts. contigua a cada franja ambiental.
------	---------------	--

2. Respecto al cumplimiento del título J y K de la NSR-10 para la protección contra incendios y otros requerimientos.

K

2.1 Se revisará nuevamente en caso de generar nuevos planteamientos.

Revisar lo solicitado en el numeral 1.5 del presente informe.

3. Otros requerimientos normativos:

3.1 Debe haber total coordinación de los elementos estructurales y no estructurales, respecto al dimensionamiento y posición entre planimetría arquitectónica y estructural. Entre otros:

3.1.1 En el corte A-A' y B-B', se debe dibujar pendiente natural del predio, cotas de nivel, llenos propuestos, contenciones, etc. Una vez se defina lo anterior se debe realizar la respectiva coordinación con el proyecto estructural.

Observación atendida parcialmente.

3.1.2 En plantas arquitectónicas no se dibujaron contenciones en función de las cotas de nivel.

Observación atendida parcialmente, referenciar cotas de nivel según levantamiento topográfico.

3.1.3 Revisar correas de cubierta.

Observación atendida parcialmente, no hay coordinación entre proyecto arquitectónico y estructural.

3.2 Diferenciar dibujo de los muros convencionales (mampostería) de los muros estructurales y/o de contención.

Revisar posibles contenciones en muro colindante en cocina.

3.3 Completar y verificar información en planta de localización:

3.3.1 Dibujar proyección de retiros reglamentarios.

3.3.2 Acotar linderos oficiales.

3.3.3 Dibujar perfil vial según planimetría de la Urbanización Campestre Altos del Caney.

3.3.4 Indicar tipología de la vía frente al predio.

3.3.5 Vías peatonales y vehiculares al interior del predio.

3.3.6 Enumerar curvas de nivel.

3.3.7 La huella total de la edificación no corresponde con la planimetría del proyecto. Se recomienda dibujar planta de cubiertas.

Observación tendida parcialmente.

3.4 En plantas arquitectónicas:

3.4.1 Mostrar indicador de fachada.

Observación no atendida.

3.5 En fachadas:

3.5.1 Dibujar de manera completa y correcta la pendiente del terreno con su debido porcentaje en función de la topografía presentada. Se verificará implantación de la vivienda y ventanas planteadas en relación al terreno.



Observación tendida parcialmente, verificar pendiente en función de las cotas de nivel del terreno.

3.6 En cortes:

3.6.1 Indicar en cuál cota de nivel se implanta la edificación.

Observación no atendida.

3.7 Completar acotado parcial y general del proyecto.

Observación atendida parcialmente.

3.8 Las nuevas plantas arquitectónicas deberán coincidir con alzados y cortes.

Pendiente revisión final

3.9 En el rótulo de los planos:

3.9.1 Relacionar firma de los propietarios del predio.

3.9.2 Actualizar fecha de entrega de planos.

Observación atendida parcialmente.

4. Respecto al cuadro de áreas:

4.1 El cuadro de áreas será objeto de revisión final una vez atiendan las observaciones y se anexe documento en formatos Pdf y Dwg.

8. Que mediante revisión revC1606_1 del 16 de junio de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES A LOS NUEVOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:

MEMORIAS DE CÁLCULO:

1. Anexar memorias de cálculo por separado, unidas, organizadas con la respectiva numeración de páginas en medio digital.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:

DOCUMENTOS:

2. El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
3. Nota: Página 392 y 592.
4. Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos. Se debe verificar la total coincidencia del proyecto arquitectónico y estructural.
5. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según H.1.1.2.1 NSR-10.

ESTUDIO DE SUELOS:



6. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.
7. No se anexan límites de Atterberg ni clasificación SUCS en los resultados de laboratorio.
8. En los resultados de laboratorio de compresión inconfiada, la humedad promedio es mayor a 40%. Aclarar de acuerdo con lo indicado en la Tabla A.2.4-1 Clasificación de los perfiles de suelo porque no fue considerado el perfil de suelo como tipo E.

SALÓN DE JUEGOS:

MEMORIAS DE CÁLCULO:

9. Anexar reacciones para cargas de servicio (B.2.3) y mayoradas (B.2.4).
10. En el periodo de vibración del primer modo, tener en cuenta lo indicado en A.5.4.5-AJUSTES DE LOS RESULTADOS - ... (a) Para efectos de calcular este valor de **Vs** el periodo fundamental de la estructura obtenido en el análisis dinámico, **T** en segundos no debe exceder **CuTa**, de acuerdo con los requisitos del Capítulo A.4, y cuando se utilicen los procedimientos de interacción suelo-estructura se permite utilizar el valor de **Vs** reducido por esta razón. Ver página 281.
11. Revisar el valor del periodo fundamental de la edificación de tal manera que cumpla con lo indicado en A.4.2-PERIDO FUNDAMENTAL DE LA EDIFICACIÓN; A.4.2.1 – (...) El valor de T no puede exceder CuTa, donde Cu se calcula por medio de la ecuación A.4.2-2 y Ta se calcula de acuerdo con A.4.2-3.
12. El diseñador estructural debe incluir en su descripción las evaluaciones de esbeltez de los elementos utilizados en el programa de computador, explicando, bajo el cumplimiento del Reglamento NSR-10, los efectos de primer orden, de segundo orden y las rigideces que asignó a los miembros estructurales. Las rigideces empleadas deben ser las mismas durante la evaluación de derivas como en la obtención de las fuerzas internas de diseño.

PLANOS ESTRUCTURALES:

13. Anexar planta de localización general del proyecto.
14. No se encuentran representadas las correas en planta de cubierta. Revisar y corregir.

VIVIENDA:

ESTUDIO DE SUELOS:

15. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.

PLANOS ESTRUCTURALES:

16. No se encuentra acotada la dimensión de la huella, contrahuella y espesor en los detalles de escalera del plano estructural 10. Revisar y corregir.
17. La separación de los estribos en vigas, para los empalmes por traslapo, no cumplen con lo especificado en C.21.5.2.3- Sólo se permiten empalmes por traslapo de refuerzo de flexión cuando se proporcionan estribos cerrados de confinamiento o espiral en la longitud de empalme por traslapo. El espaciamiento del refuerzo transversal que confina las barras traslapadas no debe exceder al menor entre $d/4$ y 100 mm... Revisar y corregir.



18. Las dimensiones de las viguetas de entrepiso presentadas en la planta del plano estructural 7 (2xC 160x60x15x3.00mm), no corresponden con las indicadas en las memorias de cálculo (2P-150-12 (150x100e=2.50mm; página 256)). Revisar y corregir.

Nota: No se encuentra diseño de losa de entrepiso.

19. No se encuentran representadas las correas en planta de cubierta.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

20. Anexar reacciones para cargas de servicio (B.2.3) y mayoradas (B.2.4).
21. No presenta tablas de derivas en porcentaje. A.6.4.1, NSR-10. Revisar y corregir.
22. Tabla de porcentajes de participación de la masa (arrojada por el programa de modelamiento). Ver A.5.4.2-NÚMEROS DE MODOS DE VIBRACIÓN, NSR-10.
23. En el periodo de vibración del primer modo, tener en cuenta lo indicado en A.5.4.5-AJUSTES DE LOS RESULTADOS - ... (a) Para efectos de calcular este valor de **Vs** el periodo fundamental de la estructura obtenido en el análisis dinámico, **T** en segundos no debe exceder **CuTa**, de acuerdo con los requisitos del Capítulo A.4, y cuando se utilicen los procedimientos de interacción suelo-estructura se permite utilizar el valor de **Vs** reducido por esta razón. Ver página 31.
24. Revisar el valor del periodo fundamental de la edificación de tal manera que cumpla con lo indicado en A.4.2-PERIDO FUNDAMENTAL DE LA EDIFICACIÓN; A.4.2.1 – (...) El valor de T no puede exceder CuTa, donde Cu se calcula por medio de la ecuación A.4.2-2 y Ta se calcula de acuerdo con A.4.2-3.
25. El diseñador estructural debe incluir en su descripción las evaluaciones de esbeltez de los elementos utilizados en el programa de computador, explicando, bajo el cumplimiento del Reglamento NSR-10, los efectos de primer orden, de segundo orden y las rigideces que asignó a los miembros estructurales. Las rigideces empleadas deben ser las mismas durante la evaluación de derivas como en la obtención de las fuerzas internas de diseño.
26. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio digital.
9. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y no cuentan con términos para dar respuesta, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
10. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del



artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)

11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

12. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA, en el predio denominado lote 13 Urbanización campestre el Caney, sector la Manuela, Vereda LA CABAÑA, con matrícula Inmobiliaria N° 100-116521 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0022-0507-0-00-00-0000, de propiedad de los señores FABIO ALONSO GALLEGO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N° 10.277.521 y PATRICIA ELENA FRANCO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N° 30.296.201.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los señores FABIO ALONSO GALLEGO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N° 10.277.521 y PATRICIA ELENA FRANCO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N° 30.296.201, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias
Revisión Arquitectónica: Arq. Kevin Leonardo López Rodríguez
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano
Revisó y ajustó: Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora